

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991 en su artículo 2 señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009 dispone que, *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”*.

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 señala las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, dicta que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, destaca entre sus principios fundamentales el de protección y precaución definidos así:

“(…) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(…)

8. Principio de precaución: <Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres; las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (…)”.

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un evento adverso y que obliga a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, dispone que *“Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 determina que, *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

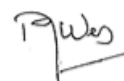
Que el mejoramiento de las condiciones socio - ambientales y sanitarias del entorno, implica actuar sobre los determinantes de la salud a través de procesos participativos en los que interactúen como actores principales los líderes y las redes sociales, las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la comunidad en general, entre otros, todos ellos con un papel protagónico en cada uno de los procesos.

Que estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riesgo asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Que las elecciones presidenciales de junio de 2026 constituyen un derecho y un deber constitucional consagrado en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y, que en pro de ejercer dichos derechos y deberes se realizarán las votaciones en las que los ciudadanos de Colombia elegirán al Presidente y Vicepresidente de la República para el período 2026 – 2030. Estas elecciones hacen parte del sistema democrático del país y permiten que las personas decidan quién gobernará durante los próximos cuatro años.

Que esta jornada se realizará el día 21 de junio de la presente anualidad, la cual, de acuerdo a la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en Colombia están habilitadas para ejercer el voto para la segunda vuelta presidencial **41.421.973 colombianos**, de los cuales:

- **40.007.312** pueden votar en Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

- **1.414.661** pueden votar en el exterior.

Que en el **Departamento del Atlántico** están habilitados aproximadamente **2.129.515 ciudadanos para votar** en la segunda vuelta presidencial del **21 de junio de 2026**. Además, se han dispuesto **345 puestos de votación** y **6.190 mesas** en todo el departamento.

Que siendo para este caso, un escenario que por su complejidad reúne las condiciones de riesgo al ser un acontecimiento de gran magnitud, con la afluencia e interacción de individuos que pueden permitir la fluctuación de Enfermedades de Interés en Salud Pública.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y adoptar las medidas necesarias en materia de salud, por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el Departamento del Atlántico con motivo de las **ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026**, el Secretario de Salud en uso de sus facultades legales, declara **ALERTA AMARILLA** para el sector salud, incluyendo a las entidades públicas y las privadas que presten servicios de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes (ambulancias). Es importante recordarles y reiterarles a todos los integrantes que hacen parte del sistema General de Seguridad Social en Salud, que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación, que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base en la normatividad vigente, así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de esta.

Que corresponde al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DE SALUD**, organizar con anticipación, las medidas requeridas que garanticen que se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



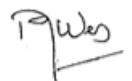
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

- Implementar los Planes de Contingencia diseñados por cada institución para tal fin, con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismos a la Secretaría de Salud Departamental, y al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, al correo electrónico: cruedop01@atlantico.gov.co
- Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de una emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.
- Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del **CRUED**, en los horarios de 8 A.M. y 8 P.M.
- Priorizar la atención de los eventos de urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.
- Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de urgencias y de suministro e insumos médicos quirúrgicos.
- Conocer la activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso de requerirse.
- Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, para que se dé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.
- Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED, los casos de pacientes lesionados y/o intoxicados por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, manifestaciones, protestas o concentraciones de simpatizantes de campañas políticas antes, durante o después de la jornada electoral, enfrentamientos entre grupos políticos con ideologías contrarias, disturbios en puestos de votación o durante el proceso de escrutinio, que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.
- Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

lo requiera, con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de pacientes lesionados y/o intoxicados por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, intoxicados con escopolamina, manifestaciones, protestas o concentraciones de simpatizantes de campañas políticas antes, durante o después de la jornada electoral, enfrentamientos entre grupos políticos con ideologías contrarias, disturbios en puestos de votación o durante el proceso de escrutinio, y cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.

- Las entidades que presten el servicio de traslado de pacientes (ambulancias) deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.

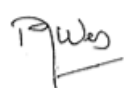
Que mientras dure la alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - **CRUED**, a quien, ante cualquier evento adverso, deberán informar de dicha situación de manera inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación. Lo anterior, teniendo en cuenta lo referente al Plan de Contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con motivo de las **ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026**.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en salud en el Departamento del Atlántico con motivo de las **ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026**, a partir de las 18:00 horas del día 18 de junio de 2026, hasta las 06:00 horas del día 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED, al número telefónico: 3850777 Extensión 5131 / Celular – WhatsApp para trámites y quejas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 03869 DE 2026
(18 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO CONSECUENCIA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES JUNIO 2026”

3177026478 / Salud mental 24 horas: 3176218394 / EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, saludmental@atlantico.gov.co o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTÍCULO TERCERO: El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED, deberá garantizar el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este ente territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental y en la sección de la Secretaría de Salud Departamental en la página web de la Gobernación del Atlántico.

Dada en Barranquilla, a los doce (18) días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS FAJARDO JORDÁN
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Aprobó: Rosmery Wehedeking Páez – Subsecretaria de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social
Revisó: Valentina Alvarez Molina – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Yurgen Carmona – Líder CRUED Departamental
Proyectó: Cristian Arteta – Ingeniero CRUED Departamental

